

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES A HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISION", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL MORA MARRUFO, PRESIDENTE DE LA COMISION, ASISTIDO POR LA LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE LA C. CECILIA ELIZABETH BERNAL MURRIETA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR"; AMBAS PARTES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DOCUMENTO ESTE, QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA COMISION" que:

- a. Es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- b. El Lic. Miguel Ángel Mora Marrufo, con nombramiento de Presidente otorgado por la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, de fecha diecinueve de septiembre de 2019; por lo que cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la celebración del presente Instrumento Legal. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, su titular tiene las facultades para representar legalmente al "LA COMISION".
- c. Para los efectos de este acto, el Presidente es asistido por la Lcda. Ana María Contreras Cruz, Directora General de Administración y Finanzas de "LA COMISION".
- d. Requiere contratar a "EL PRESTADOR", para desempeñarse como **TÉCNICO ESPECIALIZADO** de la Dirección de Quejas, Control y Seguimiento en LA COMISION.
- e. Para el pago de los servicios citados, cuenta con los recursos suficientes dentro de la Partida 12101, del Presupuesto de Egresos del 2022.

II.- Declara "EL PRESTADOR" que:

- a. Fomentara y realizara sus actividades con elementos físicos y pecuniarios propios. Queda entendido que el presente contrato es de naturaleza mercantil, no exclusivo, en el que las partes se obligan de buena fe, en la forma y términos aquí estipulados. En todo lo no previsto, las partes se regirán por lo dispuesto en el Capítulo I, del Título Tercero, artículos 273 a 303 del Código de Comercio en vigor. Así mismo el prestador cuenta con la preparación y experiencia suficiente para brindar el servicio que requiere "LA COMISION", manifestando además que su Registro Federal de Contribuyentes es:

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

- a. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen, por lo que es su voluntad celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL presente contrato no obliga a prestar de manera exclusiva a "EL PRESTADOR" sus servicios como **TÉCNICO ESPECIALIZADO** de la Dirección de Quejas, Control y Seguimiento a "LA COMISION". (Anexo 1 "Actividades").

SEGUNDA. - PAGO. "LA COMISION" con un valor total bruto del Contrato de \$27,856.26 (Son Veintisiete Mil Ochocientos Cincuenta y seis pesos .26/100 MN) y valor mensual (30 días) de este contrato es por la cantidad de \$13,699.80 pesos (Son Quince Mil pesos .00/100 MN) antes de las deducciones fiscales correspondientes, en la modalidad de honorarios asimilables a salarios, que será cubierta de manera mensual, con fundamento en el artículo 94, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Los meses fraccionados y de 31 días se pagarán en proporción a los mismos.

El pago se efectuará en las instalaciones de "LA COMISION", ubicada en avenida de los Insurgentes No.16310, río Tijuana 3ra etapa, Tijuana, Baja California y/o a través de transferencia electrónica.

TERCERA.- VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento es del 01 de Marzo de 2022 al 30 de Abril de 2022.

"LA COMISION" podrá darlo por terminado en forma anticipada sin responsabilidad alguna, mediante simple aviso por escrito que dirija a "EL PRESTADOR" con tres días naturales de anticipación, cuando menos.

CUARTA.- "EL PRESTADOR" se obliga, además de lo señalado en la cláusula primera, a:

- a) Abstenerse de realizar actividades que puedan resultar incompatibles con las previstas por este contrato o que puedan colocar a "LA COMISION" en un conflicto de intereses, falta de ética, o actividad ilegal.

- b) No publicitar, proporcionar o divulgar a terceras personas, o reproducir por cualquier medio la información que reciba de "LA COMISIÓN" en los términos del presente convenio.
- c) No utilizar información confidencial para fines propios o de terceros distintos de los mencionados en este instrumento.
- d) Entregará Reporte mensual a las Unidades de Recursos Financieros y Recursos Humanos de las actividades que realice con firma del Prestador de Servicios y VoBo del Supervisor.

QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para los efectos del presente contrato, la "Información Confidencial", comprende toda la información divulgada por "LA COMISIÓN", ya sea en forma verbal, visual, escrita, grabada en medio magnéticos, electrónicos o en cualquier forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a "EL PRESTADOR", estando de acuerdo en que la información confidencial que reciba es y seguirá siendo propiedad de "LA COMISIÓN". Este instrumento no otorga de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad a "EL PRESTADOR".

SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Este contrato no producirá relación laboral, ni originará obligaciones ni derecho de esta naturaleza entre las partes.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "LAS PARTES" reconocen que será causa de rescisión el incumplimiento que "EL PRESTADOR" dé a cualquiera de las estipulaciones convenidas en este instrumento.

La rescisión del presente contrato se sujetará a los términos siguientes:

- a) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que se comunique por escrito a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga.
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se le haya notificado su incumplimiento.

OCTAVA.- JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, alcances y consecuencias derivadas del contrato, las partes acuerdas someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Tijuana, Baja California, renunciando expresamente y de manera anticipada a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

NOVENA.- DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilio para los efectos de este contrato, inclusive para ser emplazados a juicio, los siguientes:

- a. "LA COMISIÓN". Av. avenida de los Insurgentes No.16310, río Tijuana 3ra etapa, Tijuana, Baja California.
- b. "EL PRESTADOR"

DÉCIMA.- Voluntad. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad, por lo que renuncian a cualquier acción de nulidad tendiente a invalidarlo.

Leído por las personas que intervienen en el presente contrato, y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo firman por duplicado en Tijuana, Baja California, el 17 de Enero del 2022.


"LA COMISIÓN"

LIC. MIGUEL ÁNGEL MORA MARRUFO
PRESIDENTE

LCDA. ANA MARÍA CONTRERAS CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

"EL PRESTADOR"

C. CECILIA ELIZABETH BERNAL MURRIETA